

## HORAS EXTRAORDINARIAS

	H.E. FUERZA MAYOR			H.E. NECESARIAS		
	Norm.	22 a 6h.	Fest.	Norm.	22 a 6h.	Fest.
1	344	446	514	402	523	602
2	367	478	551	429	558	643
3	373	484	558	436	567	653
4	379	493	569	441	574	665
5	397	519	597	467	606	701
6	424	551	637	494	644	743
7	445	578	667	520	677	781
8	487	634	731	569	740	854
9	527	685	790	615	801	923
10	578	751	868	677	879	1.017
11	633	820	948	738	959	1.106
A	344	446	514	402	523	602
B	345	447	519	403	524	605
C	349	454	523	406	530	611
D	353	457	529	410	534	615
E	356	464	536	417	541	625
F	359	466	539	418	542	626
G	360	468	541	421	549	633
H	369	482	555	430	560	647
I	375	488	565	438	570	658
J	379	493	569	441	574	665
K	383	497	576	447	580	669

## PARTICIPACION EN BENEFICIOS

## GRUPOS

0	30.803
	27.076
	25.823
	26.117
1	32.375
2	34.636
3	35.060
4	36.249
5	39.076
6	42.507
7	45.415
8	51.304
9	56.825
10	63.942
11	71.181
A	32.375
B	32.615
C	33.079
D	33.574
E	34.286
F	34.530
G	34.771
H	35.982
I	36.951
J	37.440
K	37.927

## AÑOS DE ANTIGÜEDAD

## FACTOR A APLICAR

3 años	1,05
6 años	1,10
11 años	1,20
16 años	1,30
21 años	1,40
26 años	1,50
31 años	1,60
36 años	1,70
41 años	1,80

MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES

15325

RESOLUCION de 12 de mayo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se modifican las tarifas del servicio telefónico internacional, tanto automático como a través de Operadora, y de transmisión de datos.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno las nuevas tarifas a aplicar al servicio telefónico internacional, tanto automático como a través de Operadora, así como al servicio internacional de transmisión de datos, como consecuencia de la modificación de la equivalencia entre la peseta y el franco oro, dispuesta por Orden ministerial de 13 de abril de 1983.

Esta Delegación del Gobierno, en aplicación de las facultades que le confiere el artículo 3.º de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1980, ha dado su conformidad a la propuesta y aprobado las tarifas siguientes:

## I. SERVICIO TELEFONICO INTERNACIONAL

## 1. Servicio automático regular

Zonas y países	Tasa de conexión (pasos)	Tarifas por minuto (pesetas)	Periodicidad entre impulsos (segundos)
Vecindad (provincias y departamentos limítrofes en la frontera hispano-francesa y provincias españolas limítrofes con Portugal) ...	10	55	3,05
Portugal ... ..	10	68	2,47
Francia ... ..	17	87	1,93
Resto Europa y países cercanos de la cuenca mediterránea (Argelia, Libia, Marruecos y Túnez) ... ..	17	108	1,55
Próximo Oriente (Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria) ... ..	35	328	0,51
América, con dos niveles:			
Normal (1) ... ..	35	328	0,51
Reducida (2) ... ..	35	230	0,73
Resto de países del mundo.	35	410	0,41

## 2. Servicio a través de Operadora

Zona de tarificación	Pesetas		
	Tres primeros minutos	Servicio regular (3)	Servicio especial (4)
Vecindad (provincias y departamentos limítrofes en la frontera hispano-francesa y provincias españolas limítrofes con Portugal) ... ..	185	515	55
Portugal ... ..	204	554	68
Francia ... ..	261	611	87
Resto Europa y países cercanos de la cuenca mediterránea (Argelia, Libia, Marruecos y Túnez) ... ..	324	674	108
Próximo Oriente (Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria) ... ..	984	1.499	328
América, con dos niveles:			
Normal ... ..	984	1.499	328
Reducida ... ..	690	1.499 (5)	328 (5)
Resto de países del mundo ...	1.230	1.745	410

(1) Tarifa normal: De ocho a veintidós horas.

(2) Tarifa reducida: De veintidós a ocho horas.

(3) La tarifa de servicio regular se aplica cuando el abonado no tiene acceso al servicio automático.

(4) La tarifa de servicio especial se aplica cuando se solicita la intervención de la Operadora para facilidades especiales (cobro revertido, persona a persona, tarjeta de crédito).

(5) Se aplicará la tarifa reducida de 1.205 y 230 pesetas, respectivamente, a los países con los que no existe servicio automático.

Cada paso de contador se facturará a 2,80 pesetas; incluidos impuestos.

Las tarifas de los servicios fronterizos manuales con Portugal (Badajoz-Elvas) y Marruecos (Ceuta-Tetuán y Melilla-Nador) experimentarán los mismos incrementos porcentuales que los respectivos servicios manuales.

II. ANDORRA

1. Servicio automático regular

Zonas	Periodicidad entre impulsos		
	Tarifa A (segundos)	Tarifa B (segundos)	Tarifa C (segundos)
Sector Seo de Urgel (1) ... ..	9,2	18,4	7,4
Hasta 400 kilómetros (2) ... ..	6,1	12,2	4,8
Más de 400 kilómetros (3) ... ..	4,9	9,8	3,9

Los horarios son los mismos aplicados en el servicio nacional, así como la tasa de conexión (cuatro impulsos).

2. Servicio regular a través de Operadora

Zonas	Pesetas cada tres minutos o fracción		
	Tarifa A	Tarifa B	Tarifa C
Sector Seo de Urgel (1) ... ..	45	23	56
Hasta 400 kilómetros (2) ... ..	45	23	56
Más de 400 kilómetros (3) ... ..	56	28	70

(1) Distritos 2563 y 2568.

(2) Provincias de Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (excepto distritos 2563 y 2568), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

(3) Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las llamadas de servicios especiales estarán sujetas al mismo procedimiento de tasación que en el ámbito nacional.

III. SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSMISION DE DATOS

Hasta 1.200 b.p.S.

	Por duración conexión	Por volumen información
Europa ... ..	0,1757 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,1318 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.
Resto del mundo ... ..	0,3514 francos/oro por cada minuto o fracción.	0,3074 francos/oro por cada 10 segundos o fracción.

NOTA: Un segmento equivale a 64 caracteres.

El Servicio Internacional de Transmisión de Datos se halla establecido en la actualidad con los 17 países siguientes: Alemania, R. F., Austria, Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Irlanda, Italia, Estados Unidos, Africa del Sur, Reino Unido, Singapur, Países Bajos, Puerto Rico, Suecia, Suiza y Japón.

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

15326

RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión paso a nivel en el punto kilométrico 387,492 de la línea Venta de Baños-Santander», en el término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido poderse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 9 de junio de 1983 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D. Constantino García ... ..	934
2	D. Manuel García Fernández ... ..	4.913
3	D. <sup>a</sup> María García Fernández ... ..	722
4	D. <sup>a</sup> Luisa Canal Gutiérrez ... ..	99
5	D. Félix Alvarez del Olmo ... ..	757
6	D. Julio García de los Ríos ... ..	2.236
7	D. Isaiás Fernández ... ..	213

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios; José Antonio Sánchez Velayos.

ADMINISTRACION LOCAL

15327

RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la expropiación de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita (expediente AT-132/82).

Imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de M. T. al nuevo centro de transformación de Las Sinas», término municipal de Villanueva, del que es beneficiaria la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», declarada de utilidad pública en concreto por resolución de fecha 4 de marzo de 1983 e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 8 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 26.9/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Villanueva y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 94, de 26 de abril de 1983 y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», respectivamente, de fechas 20 y 23 de abril de 1983, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tabloncillos de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 9 de mayo de 1983.—El Presidente.—2.764-2.